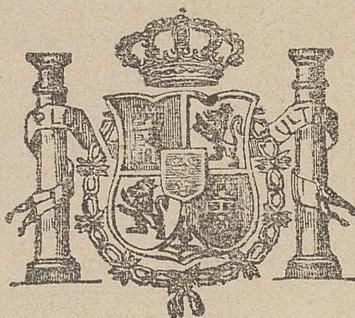


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 26 de Noviembre de 1886.*)

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 1.975.

El segundo sábado del próximo mes de Diciembre es el señalado por el art. 126 de la ley para la entrega en Caja de las respectivas Zonas militares, de todos los mozos declarados soldados sorteables en el año corriente y de los que han de ser destinados á los Depósitos pertenecientes al reemplazo del Ejército.

Al anunciarlo en este periódico oficial, he creído conveniente recordar á los Alcaldes:

1.º El deber que tienen de publicarlo en sus respectivos pueblos y además citar personalmente á los mozos interesados, en la forma prevenida en el art. 47 de la ley.

2.º Que la entrega de mozos en Caja ha de hacerse por un Comisionado del Ayuntamiento, que llevará relaciones, una de los declarados soldados útiles sorteables y otra de los que han de ser destinados á los Depósitos, ambas por duplicado.

3.º Que los mozos que tienen que presentarse en la capital de cada Zona son: los declarados útiles sorteables; los exceptuados del servicio militar activo, por hallarse comprendidos en alguno de los párrafos del art. 69 de la ley; los declarados inútiles temporalmente, y los cortos de talla: es decir, los que han medido un metro quinientos milímetros hasta un metro quinientos cuarenta y cuatro milímetros inclusive.

4.º Las demás disposiciones de los artículos 127, 128, 129, 130, 131 y 132 de la citada ley.

5.º Y, por último, que corresponden á la Zona militar de Valladolid todos los pueblos que componen los partidos judiciales de Valladolid, Peñafiel, Valoria, Medina de Rioseco y Villalon.



Y á la Zona militar de Medina del Campo, los pueblos de los partidos judiciales de Medina del Campo, Nava del Rey, Olmedo, Mota del Marqués y Tordesillas.

Valladolid 25 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Ariza.

Sección segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Vistas las comunicaciones de los Capitanes generales de Burgos y las Provincias Vascongadas, en que se dá cuenta de que la Empresa *Felip* ha presentado voluntarios menores de edad contratados sin que precediese el consentimiento paterno, no obstante las disposiciones generales que rigen en esta materia y la especial dictada recientemente á consulta del Capitan general de Valencia:

Vista la comunicacion telegráfica del Gobernador militar de Teruel, segun la cual los agentes de la mencionada Empresa han recibido orden de admitir redenciones al tipo de 6.000 reales cada una hasta el dia 14 del actual:

Vista la reclamacion de la Comision provincial de Huesca para que, pues la Empresa mencionada admite redenciones, se otorgue á los padres de los mozos el derecho de practicarlas directamente con la Administracion:

Considerando que la ley vigente de reemplazos derogó por el 4.º de sus artículos adicionales todas las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército en cuanto se opusieran á sus preceptos:

Considerando que, segun el art. 153 de la citada ley, el beneficio de la redencion no puede utilizarse despues de los dos meses siguientes al dia en que tuvo lugar el sorteo, de tal modo que ni siquiera es lícito dar curso á las solicitudes que se presentasen con tal objeto:

Considerando que, segun la Real orden de 24 de Junio de 1885 y las bases por ella aprobadas, la concesion hecha á D. Ramon

Felip se limitó al reemplazo de 1886 y á las resultas del efectuado en el año entonces corriente, con la reserva por parte del Estado, tanto de emplear otros medios que fomentaran el voluntariado, como de suspender la gestion, si en cualquier época de su desarrollo se faltase en lo más mínimo por el concesionario á las condiciones estipuladas:

Considerando que no pueden reputarse válidos ni formales los contratos celebrados con menores de edad, sin que para ellos se obtuviese el necesario consentimiento de sus padres:

Considerando que las redenciones intentadas despues del dia 15 de Febrero, en que concluyó el plazo señalado por la ley para admitirlas, sobre ser una extension ilegítima de la concesion, pueden ocasionar graves perjuicios á los particulares.

Considerando, por último, que interesa al Estado y á los redimidos asegurar el cumplimiento de las estipulaciones que éstos celebraran con la Empresa *Felip*, mientras se fije la situacion definitiva de los quintos sustituidos conforme á la base 8.ª de la concesion, y que los depósitos hechos en poder de particulares no pueden ser indefinidos;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

1.º Que queda sin efecto la concesion hecha á D. Ramon *Felip*, en virtud de la Real orden de 24 de Junio de 1885.

Y 2.º Que los Jefes de las Cajas de recluta suministren á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias los reguardos ó talones de las casas particulares de banca que ante ellas hayan sido presentados, conforme á la base 9.ª de la concesion, para que esas cantidades sean trasladadas á las sucursales de la Caja general del Estado hasta que sobre cada caso se resuelva lo que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1886.—*Jovellar*.—Sr. Inspector de la Caja general de Ultramar.

(*Gaceta del 9 de Marzo de 1886.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En atencion á lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de conformidad con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que, con arreglo al artículo primero de la ley de 25 de Junio de 1880, reforme las plantillas del personal de Orden público que cobran sus haberes con cargo al capítulo 5.º, artículo único, del presupuesto vigente.

Art. 2.º Igualmente se le autoriza para que las economías que por virtud de la reforma resulten, sean destinadas dentro del mismo capítulo á satisfacer las gratificaciones que, con el carácter de transitorias hasta el ejercicio del nuevo presupuesto, han de percibir los Jefes y Oficiales del Ejército que sean destinados á desempeñar cargos de Vigilancia en las provincias del Reino.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, *Fernando de Leon y Castillo*.

(*Gaceta del 24 de Noviembre de 1886.*)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 2 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Antonio Elegido, á nombre de D. Rafael Cervera, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Mayo de 1884, en cuanto declaró en general á todos los obligacionistas de las Corporaciones provinciales y municipales sujetos al pago del 4 por 100 de los intereses que perciben, tal y como lo previene

el epígrafe núm. 21 de la tarifa 2.ª del reglamento de la contribucion industrial á la sazón vigente:

Resulta:

Que en virtud de recurso dealzada de don José Gasco contra el acuerdo del Delegado de la provincia de Valencia declarando á los tenedores de obligaciones de carreteras provinciales y del puerto de Grao de dicha ciudad, comprendidos en el párrafo veintiuno, tarifa 2.ª del reglamento de la contribucion industrial y prévia la instruccion de expediente, en el cual fueron oidas la Direccion de Contribuciones, Intervencion general y Seccion de Hacienda de este Consejo, recayó la Real orden de 24 de Mayo de 1884, al principio extractada, por la cual se confirmó el acuerdo del Delegado, y se declaró como regla general que los obligacionistas de las Corporaciones provinciales y municipales se hallaban sujetos al pago del impuesto del 4 por 100 para el Tesoro público, siéndoles aplicables el número y tarifa expresada:

Que el Licenciado D. Antonio Elegido, en nombre de D. Rafael Cervera, poseedor que decia ser de títulos de giros y obligaciones del empréstito municipal de la villa de Madrid de 1861, y que en tal concepto, al presentarse al cobro del cupon de la Tesorería del expresado Ayuntamiento habia sufrido la baja del impuesto en el concepto referido, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden de 24 de Mayo de 1884 alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada y de que en su lugar se declarase libre del impuesto á los obligacionistas en cuestion.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida por referirse á la imposicion y cobranza de una renta del Estado:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contencioso administrativa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepcion alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdiccion, causen estado, lesionen derecho perfecto ó infrijan precepto alguno legal:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna resulta dictada en un expediente, en el cual no fué parte el demandante, y si pueden alcanzar al mismo los efectos de aquella Real orden es por la generalidad del precepto que contiene, de donde se deduce que el interesado en este recurso carece de acción para utilizar la vía contenciosa y de personalidad legal para instar el juicio que intenta promover:

La Sala, de conformidad con lo expuesto por el el Fiscal de S. M. en el acto de la vista, entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1886.—*Joaquín Lopez Puigcerver*.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(*Gaceta del 25 de Noviembre de 1886*).

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las repetidas instancias dirigidas á este Ministerio en solicitud de que se facilite el libre tráfico de trapos en el interior del Reino é islas adyacentes modificando la Real orden de 23 de Noviembre del año último, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha dignado mandar que la circulación de dicha mercancía se sujete á las siguientes reglas:

1.ª Se obligará á los dueños de los almacenes de trapos á que sometan esta mercancía á una rigurosa desinfección por medio de los

gases sulfurosos antes de entregarlos á los operarios que han de escogerlos y clasificarlos. La desinfección deberá presenciarse un agente de la Autoridad.

Al dueño de esta clase de almacenes que no cumpliera con la disposición presente, se le impondrá una multa que no bajará de 25 pesetas ni excederá de 100.

2.ª Los trapos que hayan sido sometidos á la debida desinfección por uno de los medios propuestos en la regla anterior, podrán ser transportados de un punto á otro, cualquiera que sea su embalaje, pudiendo depositarlos en los pueblos del tránsito, si así conviene á sus dueños, siempre que el conductor lleve el oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación.

3.ª Los trapos procedentes de puntos limpios del extranjero sólo se admitirán cuando su embalaje sea de lonas embreadas, prohibiéndose su depósito en los pueblos de tránsito.

4.ª Se considerarán limpios, para los efectos de la regla anterior, todos aquellos puntos en donde no haya ocurrido ningún caso de invasión ni defunción de enfermedad epidémica en el espacio de cuarenta días.

5.ª Queda prohibida la importación y circulación de trapos en las provincias que sufran una epidemia, como asimismo la importación en España de puntos sucios ó sospechosos, debiendo tenerse por estos últimos á todos los que no se preserven debidamente de los primeros.

Y 6.ª Para saber el punto de procedencia de los trapos que del extranjero hayan de importarse á la Península é islas adyacentes, se exigirá por los empleados de nuestras Aduanas fronterizas antes de autorizar su entrada la certificación de origen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1886.—El Director general, *Teodoro Baró*.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(*Gaceta del 23 de Noviembre de 1886*.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 1.984.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de los jóvenes Petra y Antolin Palomar, de catorce y once años respectivamente, y que en 1.º de Marzo último se ausentaron de la casa de sus padres, en la villa de Paredes de Nava (Palencia), en compañía del gimnasta D. Francisco Jarque Peralta; de ser habidos los pondrán inmediatamente á mi disposicion, á cuyo efecto á continuacion se expresan las señas personales de los referidos jóvenes.

Valladolid 26 de Diciembre de 1886.

*El Gobernador,***Juan B. Avila.***Señas.*

La Petra, de estatura baja, constitucion fuerte, ojos morenos, pelo castaño.

El Antolin, estatura mediana, constitucion robusta, color moreno, ojos garzos y pelo castaño.

NÚM. 7.333.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El dia 24 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Boecillo con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para la corta de 1.000 pinos del monte «Arroyadas,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 500 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 25 de Noviembre de 1886.

*El Gobernador,***Juan B. Avila.**

NUM. 1985.

Ayuntamiento constitucional de Fompedraza.

En el dia 4 del actual fué hallada en los sembrados de este término municipal por el guarda del mismo, una pollina sin dueño, la cual fué depositada de orden de esta autoridad, y como hasta la presente no se haya presentado persona alguna en reclamacion de la misma, pido sea insertada en el «Boletin oficial» para que la persona que se crea con derecho á ella se presente á recogerla previas las señas y abono de los gastos de la misma en término de ocho dias, desde la insercion en el «Boletin oficial» de la provincia.

Fompedraza 22 de Noviembre de 1886.—
El Alcalde, Higinio Benito.

NUM. 1987.

Alcaldía constitucional de La Cistérniga.

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con el haber anual de 725 pesetas; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en término de ocho dias, al Alcalde presidente del Ayuntamiento, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial de la provincia.

La Cistérniga 20 de Noviembre de 1886.—
El Alcalde, Juan Herrero.—El Secretario interino, Agustin Cisneros.

NUM. 1988.

Alcaldía constitucional de San Roman de la Hornija.

En el dia 5 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para la habilitacion de la planta baja de la misma para escuela de niñas, bajo la cantidad de 500 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal del corriente año económico.

Para lo cual estará el pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda enterarse todo aquel que desee tomar parte en dicha subasta.

San Roman de la Hornija 24 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Ignacio Celemin.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1886 á 1887.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras de reparacion en el Chalet del Campo Grande.	49	10	Viuda de Isasmendi. Ecequiel Villanueva	Varios efectos de ferreteria. Tubos de barro.			42	60	
Levantamiento del nuevo plano de Ciudad.	59	22	Francisco Rojo. . .	Varios efectos de herreria.			25		
Arreglo y reparacion de caminos vecinales.	236	27	Benigno Cortés. . . Eugenio de la Fuente Ramon Asensio. . .	Huebras. Id. Id.	4 y 1½ 5 y 1½ 5 y 1½	6 6 6	27 33 33		
Reparacion de empedrados de calles.	453	22	Leoncio Polo. . . .	Huebras.	11	6	66		
Barrido y limpieza de calles.	383	35							
Limpieza de pozos negros.	94	60							
Desmante de los aparatos hechos con motivo de los festejos celebrados durante la última feria.	86	10	Leoncio Polo. . . .	Huebras.	1	6	6		
Limpieza de los recipientes urinarios.	26								
Conservacion y fomento de viveros.	91	06							
Id. de y jardines paseos	273	94	Leoncio Polo. . . .	Huebras.	5 y 1½	6	33		
Total jornales.	1752	86		Total materiales.			267	35	

RESÚMEN.	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1752	86
Idem los materiales.	267	35
TOTAL PESETAS.	2020	21

Valladolid 9 de Octubre de 1886.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Ramiro Velarde.

Núm. 1954.

SAN PEDRO REGALADO,

COLEGIO PRIVADO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Cuadro de Profesores para el curso de 1886 á 1887.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS.
Latín y Castellano 1.º y 2.º curso. Geografía é Historia de España.	D. Cándido Arranz Elvira.	Bachiller en Filosofía y Letras.
Aritmética y Algebra.	» Daniel Llorente.	Bachiller en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.	» Francisco Perelátegui.	Licenciado en Filosofía y Letras
Historia Universal.		
Retórica y Poética.		
Psicología, Lógica y Etica.		
Física y Química.		
Historia Natural con Fisiología é Higiene.	» Liborio García Tapia.	Licenciado en Ciencias Físico- químicas.
Agricultura elemental.		
Lengua Francesa 1.º y 2.º curso.	» Isidoro de Guilarte.	

ESTUDIOS DE APLICACION.

Dibujo lineal y topográfico.—D. Isidoro de Guilarte.

Valladolid 15 de Setiembre de 1886.—El Director, *Cándido Arranz*.

Núm. 1969.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
José Nuñez	Cáceres
Rafael Luis	Bustillo del Páramo
Gabriel Delgado	Palazuelo de Vedija
José Blanco	Perilla de Castro
Domingo Ferrer	Torre de Arias
José Ruiz	Alcalá de Henares
Gabriel Torres	Olmedo
Constantino Muñoz	Marbella
Marcelino Mendez	Madrid
Eusebio Guerra	Medina del Campo
Ramon Nieto Imaz	Nava del Rey
Agustín Lozano	Arenas de San Pedro

Manuel Chico	Burgos
Alfonso Saavedra	Toledo
Donato Gomez	Madrid
Vicente Lopez	Aranda de Duero
Dámaso Oraá	Vitoria
Francisca Viñas	Coruña
Simona Herrador	Nava del Rey
María García	Vitoria

PERIÓDICOS.

Longinos Alvarez	Villahoz
Leonardo Escudero	Quintanilla de Arriba
José de Alba	Bilbao
Valentin Lizárraga	Vitoria

Valladolid 21 de Noviembre de 1886.—El Administrador principal, *Antonio Verdegay*.

Seccion quinta

Núm. 1978.

CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid á

consecuencia de orden recibida de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, procedente de causa que se sigue contra Félix Durán Rufas y Domingo Recio Gonzalez, sobre extravío de un pliego de valores declarados; en cuya providencia se ha acordado citar de comparecencia ante dicha Sala el día veintiuno de Enero próximo y hora de las doce de su mañana en que tendrá lugar la continuación del juicio oral ya abierto en la referida causa á los testigos D. Santos Gimenez Arquiola y D. José Calaguy Ayunte, empleados cesantes de Correos cuyos domicilios se ignoran, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Antonio Navas.

ACADEMIA DE ARTILLERÍA.

Existiendo vacante la plaza de Músico mayor de esta Academia dotada con el sueldo mensual de 125 pesetas, los que deseen presentarse al concurso que tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten idoneidad al Excmo. Sr. Brigadier Director de dicha Academia, antes de la fecha citada.

Serán preferidos á igualdad de condiciones los que hayan sido músicos mayores ó de primera clase de algun cuerpo del Ejército.

Segovia 20 de Noviembre de 1886.—El Capitan Secretario, Francisco Ortega.

Núm. 1979.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de **Noviembre de 1886.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL DE VIVOS.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL DE MUERTOS.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.	
11	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	8	18	26	»	»	»	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Valladolid 21 de Noviembre de 1886.—El Juez municipal, Castor San José Rodriguez.

JUZGADO MUNICIPAL

DEL

DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de **Noviembre de 1886**, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	3	»	»	3	1	»	»	1	4
13	»	»	»	»	1	1	1	3	3
14	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15	»	»	»	»	»	»	1	1	1
16	»	3	»	3	2	1	»	3	6
17	»	1	1	2	»	»	»	»	2
18	»	»	»	»	»	4	»	4	4
19	»	1	»	1	»	»	»	»	1
20	2	1	»	3	»	»	1	1	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	5	6	1	12	5	6	3	14	26

Valladolid 21 de Noviembre de 1886.—El Juez municipal, Castor San José Rodriguez.